

Ley que crea la Corporación del Acueducto
y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

Exp. 1176

Ley No. 498



13 de abril 1973



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10545

21 ABR. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley mediante la cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a las prescripciones de dicha Ley y a sus Reglamentos, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso y registrada con el No. 498.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10545

21 ABR. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley mediante la cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a las prescripciones de dicha Ley y a sus Reglamentos, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso y registrada con el No. 498.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10545

21 ABR. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley mediante la cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a las prescripciones de dicha Ley y a sus Reglamentos, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso y registrada con el No. 496.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/ag.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de Abril del 1973

000112

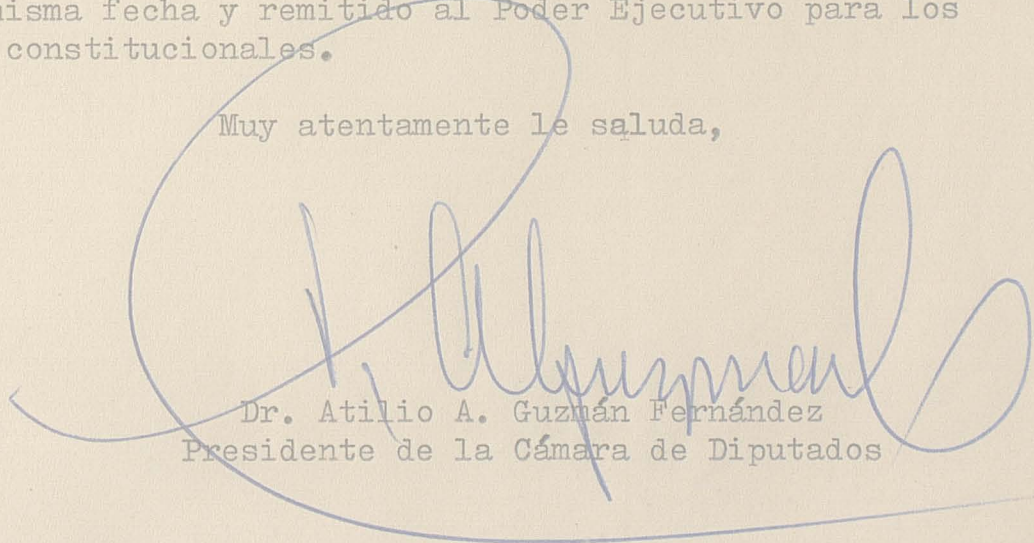
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01676 de fecha 11 de abril de 1973, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a las prescripciones de esta Ley y a sus Reglamentos.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de Abril del 1973

000112

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01676 de fecha 11 de abril de 1973, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (GAASD), institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a las prescripciones de esta Ley y a sus Reglamentos.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Núm. 01676

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de abril de 1973

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), como una institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a las previsiones de dicha ley y sus reglamentos.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

ia.

Núm. 01680

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de abril de 1973

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.9460, de -
fecha 10 de abril en curso y del anexo proyecto de ley median
te el cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantari -
llado de Santo Domingo (CAASD), como una institución de servi
cio público con carácter autónomo, sujeta a las previsiones -
de dicha ley y sus reglamentos.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de es
ta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remi
tió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración, sa
luda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia en el país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud, tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno Dominicano;

CONSIDERANDO: Que las obras de ingeniería que requieren estos sistemas en lo que se refiere a la planificación, estudio, construcción, administración y operación del abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales, es de suma importancia para la salud de los munícipes y el desarrollo industrial y comercial de la capital;

CONSIDERANDO: Que es una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano el dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales a la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas;

CONSIDERANDO: Que una entidad desvinculada administrativamente del Gobierno local o de cualquier otro organismo oficial, con miras a que alcance también su autonomía financiera, es la vía más adecuada para utilizar en el más breve plazo y en las más favorables condiciones, la porción de recursos nacionales disponibles para la solución del grave problema que afecta a la capital dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a las prescripciones de esta Ley y a sus Reglamentos.

ARTICULO 2.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), queda investida de personalidad jurídica con todos los atributos inherentes a tal calidad, podrá demandar y ser demandada, y su domicilio queda fijado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Cor- PAG. 2
poración del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

ARTICULO 3.-La Coporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta Ley para lo cual:

- a) Elaborará y ejecutará el plan de los sistemas de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales de la Ciudad de Santo Domingo y algunas poblaciones de su área de influencia;
- b) Tendrá a su cargo la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y algunas poblaciones de su área de influencia;
- c) Señalará al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y
- d) Coordinará las demás actividades relacionadas con sus fines.

ARTICULO 4.-La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines; así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano e Instituciones Nacionales o Internacionales.

ARTICULO 5.-La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) tendrá como recursos de financiamiento, las contribuciones que al mismo haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales que fijen las leyes cualesquiera otras que le sean señaladas por las leyes y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociaciones del sistema de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales que haya adquirido por cualquier forma.

ARTICULO 6.-El capital autorizado de la Copporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), será de RD\$50,000,000.00, el cual estará integrado por las aportaciones que hagan el Gobierno Nacional y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, y por los - - - - - bienes valores, derechos y recursos financieros resultantes de sus operaciones. Las aportaciones del Gobierno serán en efectivo y las del Ayuntamiento del Distrito Nacional consistirán en todas las instalaciones que integran actualmente el Abastecimiento de Agua Potable y Alcan-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^{er} LEGISLATURA Ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 527 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Añadidos por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos

espaldas interiores, Santo Domingo, 14 de abril 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Cor. PAG. 3
poración del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

tarillado de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que al momento de la publicación de la presente ley sean o no operadas por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, el cual las aporta para esos fines. De igual modo, el Ayuntamiento del Distrito Nacional aporta para que formen parte del patrimonio de dicha Corporación, todos los bienes muebles e inmuebles, que se utilizan actualmente en la administración, operación y mantenimiento del Acueducto de Santo Domingo (con excepción del edificio en que se encuentra instalada en el presente su Oficina Principal), así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles y derechos que puedan servir para los fines para los cuales se crea la Corporación de que se trata, todos los cuales se harán constar en los inventarios respectivos.

PARRAFO I.-La Propiedad del Estado y del Distrito Nacional sobre la Corporación se hará constar por medio de certificados o títulos de acciones, los cuales se entregarán al Estado inmediatamente que éste haga su aporte correspondiente, y al Ayuntamiento del Distrito Nacional tan pronto éste haga el traspaso en propiedad a la Corporación de todos los bienes señalados en la parte capital del presente artículo. Los certificados o títulos de acciones correspondientes al Estado serán depositados en la Secretaría de Estado de Finanzas y los correspondientes al Ayuntamiento del Distrito Nacional en la Tesorería del Distrito Nacional.

PARRAFO II.-En caso de que hubiere beneficios, y se acordase su reparto, éstos serán entregados en partes proporcionales a las aportaciones hechas entre el Estado y el Distrito Nacional.

PARRAFO III.-Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares o el Gobierno pasan a ser patrimonio de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), conforme a lo establecido en el Reglamento de esta ley.

ARTICULO 7.-El valor de las instalaciones que integran los sistemas de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Santo Domingo, será determinado mediante la evaluación que efectuarán un representante del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y un árbitro designado por el Poder Ejecutivo con la asesoría de entidades, nacionales o internacionales escogidas por ellos.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1a
LEGISLATURA Ord. DE 19 73
REGISTRADA AL No. 5277
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 165
hojas escritas en 19 quininas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, M de abril 19 73
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Cor- PAG. 4
poración del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

ARTICULO 8.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), podrá convenir con el Ayuntamiento del Distrito Nacional que se incluyan en las facturaciones por servicio de agua otros cargos por servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

ARTICULO 9.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contará con un Consejo de Directores que será el organismo superior de la Corporación y un Director General.

ARTICULO 10.- El Consejo de Directores se compondrá de siete miembros, según se indica a continuación: a) El Síndico del Distrito Nacional; b) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); c) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); d) El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; e) El Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), y dos miembros que elija el Poder Ejecutivo. Estará presidido por el Síndico del Distrito Nacional, a menos que el Poder Ejecutivo designe a cualquier otro miembro del Consejo para este efecto.

ARTICULO 11.- El Director General será designado por el Poder Ejecutivo y deberá ser preferiblemente Ingeniero, con aptitudes especiales en los campos de Administración, en ejercicio legal de su profesión y acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Directores.

ARTICULO 12.- El Director General conforme a lo establecido en el Reglamento, recomendará al Consejo de Directores las designaciones y promociones del personal de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

ARTICULO 13.- El Consejo de Directores trazará la política a seguir por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para el logro de los objetivos y propósitos de la misma deberá aprobar el presupuesto anual de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); fijará las remuneraciones de sus empleados y funcionarios, incluyendo las del Director General.

ARTICULO 14.- El Consejo de Directores deberá dictar el Reglamento interno en el cual quedarán establecidas la organización y las condiciones requeridas para el personal que prestará servicios en la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) así como

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO DEL SENADO DE 19 DE ABRIL DE 1973

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 19 73
REGISTRADA AL NO. 527
en el folio 7 del libro letra F
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1 letra
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, 19 de abril 19 73
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Cor- PAG. 5
poración del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)/

tambien el sistema que se utilizará para la contratación de su personal.

ARTICULO 15.-El personal ejecutivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) estará compuesto, además del Director General, por los Sub-Directores Técnicos y Administrativo y los Encargados Departamentales.

ARTICULO 16.-El Sub-Director Técnico deberá ser Ingeniero Sanitario, en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

ARTICULO 17.- El Sub-Director Administrativo deberá ser un profesional calificado en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia en asuntos administrativos e empresariales.

ARTICULO 18.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) podrá previa autorización del Gobierno, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones las cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

ARTICULO 19.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente. Para la adquisición de bienes y servicios, por concurso, el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 20.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deban cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 21.-Los funcionarios de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) debidamente acreditados y autorizados, podrán penetrar previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Asimismo, tendrán acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos de las leyes sobre la materia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). 6

ARTICULO 22.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio que recaiga o pudiere recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras, y, en general, sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos y todos sus valores bienes muebles e inmuebles serán inembargables.

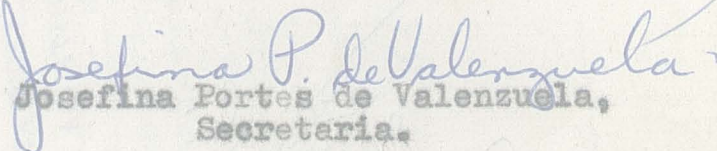
ARTICULO 23.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) no podrá ser demandada por daños y perjuicios causados por caso fortuito o fuerza mayor.

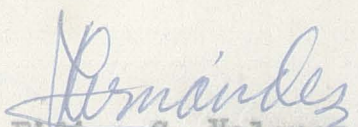
ARTICULO 24.- La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

ARTICULO 25.- (TRANSITORIO). Las instalaciones y las operaciones técnicas del Acueducto de Santo Domingo, irán siendo traspasadas a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), de acuerdo con los requerimientos, durante el curso del año 1973. Las operaciones propiamente administrativas y económicas serán traspasadas el día 1ro. de enero del año 1974.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]



102
 LEGISLATURA Ord. DE 19 73
 REGISTRADA AL No. 5277
 en el folio _____ del libro letra _____
 No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de seis
 hojas escritas en minúsculas y razón de dos
 ejemplares.
 Santo Domingo, 14 de abril de 1973
 Jefe de las Oficinas del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia en el país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno Dominicano;

CONSIDERANDO: Que las obras de ingeniería que requieren estos sistemas en lo que se refiere a la planificación, estudio, construcción, administración y operación del abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales, es de suma importancia para la salud de los munícipes y el desarrollo industrial y comercial de la capital;

CONSIDERANDO: Que es una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano el dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales a la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas;

CONSIDERANDO: Que una entidad desvinculada administrativamente del Gobierno local o de cualquier otro organismo oficial, con miras a que alcance también su autonomía financiera, es la vía más adecuada para utilizar en el más breve plazo y en las más favorables condiciones, la porción de recursos nacionales disponibles para la solución del grave problema que afecta a la capital dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a las prescripciones de esta Ley y a sus Reglamentos.

ARTICULO 2.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), queda investida de personalidad jurídica con todos los atributos inherentes a tal calidad, podrá demandar y ser demandada, y su domicilio queda fijado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTICULO 3.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta Ley para lo cual:

- a) Elaborará y ejecutará el plan de los sistemas de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales de la Ciudad de Santo Domingo y algunas poblaciones de su área de influencia;
- b) Tendrá a su cargo la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y algunas poblaciones de su área de influencia;
- c) Señalará al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y
- d) Coordinará las demás actividades relacionadas con sus fines.

ARTICULO 4.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines; así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano e Instituciones Nacionales o Internacionales.

ARTICULO 5.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) tendrá como recursos de financiamiento, las contribuciones que al mismo haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales que fijen las leyes cualesquiera otras que le sean señaladas por las leyes y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociaciones del sistema de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales que haya adquirido por cualquier forma.

ARTICULO 6.- El capital autorizado de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), será de RD\$50,000,000.00, el cual estará integrado por las aportaciones que hagan el Gobierno Nacional y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, y por los bienes valores, derechos y recursos financieros resultantes de sus operaciones. Las aportaciones del Gobierno serán en efectivo y las del Ayuntamiento del Distrito Nacional consistirán en todas las instalaciones que integran actualmente el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que al momento de la publicación de la presente ley sean o no operadas por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, el cual las aporta para esos fines. De igual modo, el Ayuntamiento del Distrito Nacional aporta para que formen parte del patrimonio de dicha Corporación, todos los bienes muebles e inmuebles, que se utilizan

actualmente en la administración, operación y mantenimiento del Acueducto de Santo Domingo (con excepción del edificio en que se encuentra instalada en el presente su Oficina Principal), así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles y derechos que puedan servir para los fines para los cuales se crea la Corporación de que se trata, todos los cuales se harán constar en los inventarios respectivos.

PARRAFO I.- La Propiedad del Estado y del Distrito Nacional sobre la Corporación se hará constar por medio de certificados o títulos de acciones, los cuales se entregarán al Estado inmediatamente que éste haga su aporte correspondiente, y al Ayuntamiento del Distrito Nacional tan pronto éste haga el traspaso en propiedad a la Corporación de todos los bienes señalados en la parte capital del presente artículo. Los certificados o títulos de acciones correspondientes al Estado serán depositados en la Secretaría de Estado de Finanzas y los correspondientes al Ayuntamiento del Distrito Nacional en la Tesorería del Distrito Nacional.

PARRAFO II.- En caso de que hubiere beneficios, y se acordase su reparto, éstos serán entregados en partes proporcionales a las aportaciones hechas entre el Estado y el Distrito Nacional.

PARRAFO III.- Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares o el Gobierno pasan a ser patrimonio de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), conforme a lo establecido en el Reglamento de esta ley.

ARTICULO 7.- El valor de las instalaciones que integran los sistemas de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Santo Domingo, será determinado mediante la evaluación que efectuarán un representante del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y un árbitro designado por el Poder Ejecutivo con la asesoría de entidades, nacionales o internacionales escogidas por ellos.

ARTICULO 8.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), podrá convenir con el Ayuntamiento del Distrito Nacional que se incluyan en las facturaciones por servicio de agua otros cargos por servicio municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

ARTICULO 9.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contará con un Consejo de Directores que será el organismo superior de la Corporación y un Director General.

ARTICULO 10.- El Consejo de Directores se compondrá de siete miembros, según se indica a continuación: a) El Síndico del Distrito Nacional; b) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); c) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas

Potables y Alcantarillado (INAPA); d) El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; e) El Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), y dos miembros que elija el Poder Ejecutivo. Estará presidido por el Síndico del Distrito Nacional, a menos que el Poder Ejecutivo designe a cualquier otro miembro del Consejo para este efecto.

ARTICULO 11.- El Director General será designado por el Poder Ejecutivo y deberá ser preferiblemente Ingeniero, con aptitudes especiales en los campos de Administración, en ejercicio legal de su profesión y acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Directores.

ARTICULO 12.- El Director General conforme a lo establecido en el Reglamento, recomendará al Consejo de Directores las designaciones y remociones del personal de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

ARTICULO 13.- El Consejo de Directores trazará la política a seguir por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para el logro de los objetivos y propósitos de la misma deberá aprobar el presupuesto anual de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); fijará las remuneraciones de sus empleados y funcionarios, incluyendo las del Director General.

ARTICULO 14.- El Consejo de Directores deberá dictar el Reglamento interno en el cual quedarán establecidas la organización y las condiciones requeridas para el personal que prestará servicios en la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) así como también el sistema que se utilizará para la contratación de su personal.

ARTICULO 15.- El personal ejecutivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) estará compuesto, además del Director General, por los Sub-Directores Técnicos y Administrativo y los Encargados Departamentales.

ARTICULO 16.- El Sub-Director Técnico deberá ser Ingeniero Sanitario, en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

ARTICULO 17.- El Sub-Director Administrativo deberá ser un profesional calificado en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia en asuntos administrativos o empresariales.

ARTICULO 18.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) podrá, previa autorización del Gobierno, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones las cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

ARTICULO 19.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente. Para la adquisición de bienes y servicios, por concurso, el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 20.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deban cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 21.- Los funcionarios de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) debidamente acreditados y autorizados, podrán penetrar previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Asimismo, tendrán acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos de las leyes sobre la materia.

ARTICULO 22.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio que recaiga o pudiere recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras, y, en general, sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos y todos sus valores bienes muebles e inmuebles serán inembargables.

ARTICULO 23.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) no podrá ser demandada por daños y perjuicios causados por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 24.- La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

ARTICULO 25.- (TRANSITORIO). Las instalaciones y las operaciones técnicas del Acueducto de Santo Domingo, irán siendo traspasadas a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), de acuerdo con los requerimientos, durante el curso del año 1973. Las operaciones propiamente administrativas y económicas serán traspasadas el día lro. de enero del año 1974.

DADA.....



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 9460

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

10 ABR. 1973

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

No escapa al conocimiento de los miembros de ese alto Cuerpo Legislativo de su presidencia, que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de la Capital de la República y de algunas poblaciones de su área de influencia, deben considerarse como los de mayor importancia en el país. No obstante, se ha comprobado que los mismos desde hace tiempo vienen confrontando grandes problemas, tanto en el orden técnico como en el administrativo, por lo que el Gobierno debe prestarles una atención urgente y preferente, para conjurar esa situación.

Asimismo, es oportuno significar que las obras de ingeniería que requieren los mencionados sistemas de Acueducto y Alcantarillado, en lo que concierne a la planificación, estudio, construcción, administración y operación del abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales, son de

..../

aprobado
desem 10-4-73
aprobado
desem 11-4-73



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

enorme importancia para la salud de los munícipes, así como también para el desarrollo comercial de la ciudad capital y sus alrededores.

En ese sentido, debo señalar que ha sido y es preocupación fundamental del Gobierno, dotar de un sistema cada vez más adecuado de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales a esta ciudad capital, ya que, esencialmente, puede decirse que el abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas.

Ahora bien, frente a tales circunstancias, se ha considerado que la creación de una entidad desvinculada administrativamente del Gobierno local o de cualquier otro organismo oficial, con miras a que alcance por sí misma su autonomía financiera, resulta la vía más adecuada para poder utilizar en el más breve plazo y bajo las más favorables condiciones los recursos nacionales disponibles para la solución de ese problema, que afecta ya muy gravemente a nuestra ciudad capital y poblaciones de su área de influencia.

Por esos motivos, se ha preparado el proyecto de ley anexo, que me permito someter por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo a la consideración y decisión del Congreso Nacional,

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

mediante el cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), como una institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a las previsiones de dicha ley y sus reglamentos.

Según se prevé en el mencionado proyecto, esa Corporación quedará investida de personalidad jurídica, con todas las consecuencias legales correspondientes a esa calidad. Sus principales atribuciones se consignan en el artículo 3 del proyecto, relacionadas todas con la elaboración y ejecución del plan correspondiente a los sistemas de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales de la ciudad capital y de algunas poblaciones de su área de influencia, teniendo a su cargo la administración, operación, mantenimiento y ampliación de esos sistemas.

Un estudio detenido de todas las disposiciones propuestas, permitirá a los señores legisladores ponderar debidamente la importancia y el alcance de las mismas y los beneficios que redundarán seguramente en provecho de todos los habitantes de la ciudad capital y de algunas de sus poblaciones de su área de influencias.

En los veinticinco artículos de que consta la ley

.... /



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

propuesta, además de indicarse las previsiones arriba señaladas sobre su personalidad jurídica y sus atribuciones, se establecen, entre otras, las siguientes: La forma en que estará integrado su capital autorizado de RD\$50,000,000.00; la repartición de beneficios si los hubiere; la manera en que se determinará el valor de las instalaciones existentes de los sistemas de agua potable que pasen a su propiedad; cómo será dirigida por su Consejo de Directores, con la indicación de sus miembros y un Director General con el personal técnico y administrativo competente, y, en fin, todas las demás previsiones que se han estimado útiles y convenientes - para que una institución de esa naturaleza se desenvuelva normalmente y cumpla a satisfacción los fines de interés general que motivaron su creación.

Finalmente, debo significar, que las disposiciones transitorias del artículo 25 determinan que las instalaciones y - las operaciones técnicas del Acueducto de Santo Domingo irán siendo traspasadas a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), de acuerdo con los requerimientos, durante el curso del año 1973 y las operaciones propiamente administrativas y económicas serán traspasadas el día 1ro. de enero del año 1974, con lo cual se está previendo una forma organizada de ese traspaso, para que no se afecte el presupuesto ya elaborado del Ayuntamiento del Distrito

...../



Joaquín Balaguer

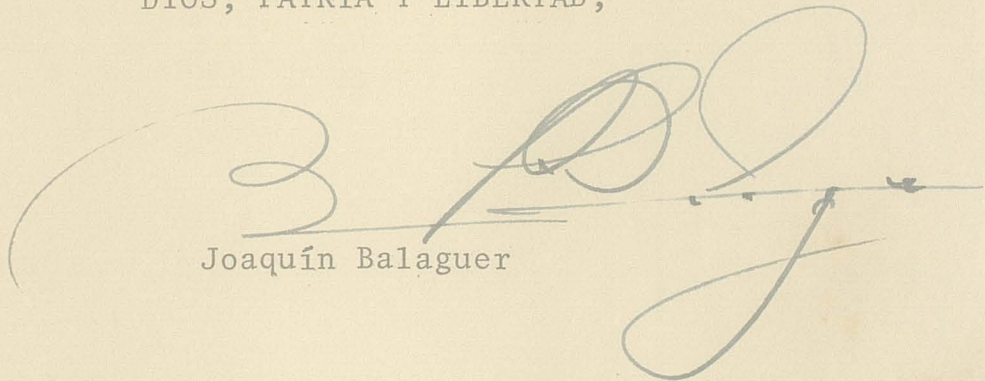
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-5-

Nacional durante el año que está cursando.

En vista de todo lo anteriormente señalado, que justifica tal y como se propone la creación de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), confío en que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer